



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NUMERO 254

Viernes 14 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1941, se publica la siguiente Circular:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 244 por la que se dan normas para utilizar en forma los cuestionarios a que se refiere la Circular número 181, de 3 de Julio de 1941.

Impresos y distribuidos a las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes los cuestionarios a que se refiere la Circular número 181, procede dictar las normas encaminadas a su utilización, de acuerdo con los fines que han de servir los datos que se recojan.

A tal objeto se dispone lo siguiente:

I.—Distribución de los cuestionarios al vecindario.

1.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las capitales de provincia; las Subdelegaciones Locales Especiales en Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Mahón y Vigo; y las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en todos los demás Ayuntamientos de la nación, citarán, por todos los medios a su alcance, a los dueños de las panaderías enclavadas en el término municipal de su jurisdicción para que por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares y colectivas tengan asignadas a su establecimiento.

La respectiva Delegación les hará entrega de los cuestionarios con el necesario incremento, sobre el número de cartillas para atender los casos en que la familia o colectividad tenga más de catorce personas. La entrega de cuestionarios a las panaderías debe quedar ultimada el día 27 de Noviembre de 1941.

2.º El día 28 de Noviembre de 1941, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de ra-

cionamiento, familiares y colectivas a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada cartilla de racionamiento que despachen, o de más de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de catorce personas, y tomarán nota de los números de las cartillas de racionamiento respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de éstos, y si las cartillas son familiares o colectivas.

Si en algún Municipio no correspondiera servir pan el día 28 de Noviembre de 1941, por distribuirse en días alternos, se citará, no obstante, para ese día a todos los poseedores de cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios, tomándose nota por los dueños de los establecimientos de los mismos datos que antes se citan.

3.º Los titulares de cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento de pan, como no tienen asignada panadería para el suministro, deberán recoger los cuestionarios en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes que corresponda al término municipal de su residencia, el mismo día 28 de Noviembre de 1941 señalado para el resto de los poseedores de cartillas. Para acreditar su condición presentarán la cartilla de maquila y la normal de racionamiento, que les serán devueltas en el acto, entregándoseles el cuestionario si así procede. La Delegación que entregue el cuestionario tomará nota de los mismos datos que anteriormente se señalaron, para las panaderías y cuidarán de comprobar si en realidad los poseedores de cartilla de maquila están dados de baja en el racionamiento de pan y tienen clasificada su cartilla de racionamiento. En caso negativo se procederá a su clasificación.

4.º Los dueños de las panaderías presentarán el día 29 de Noviembre de 1941 en la Delegación de Abastecimientos y Transportes una relación de los números de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionarios, indicando el número de los entregados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas y otra relación de los números de las cartillas cuyos titulares no hubieran recogido el cuestionario.

II.—Contestación de los cuestionarios.

5.º Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, que hubieran recogido los cuestionarios por cualquiera de los dos procedimientos que antes se indican, los diligenciarán con la mayor claridad posible, contestando todas y cada una de las preguntas que en ellos constan, e incluyendo a todas las personas que figuren en la cartilla de racionamiento el día 28 de Noviembre de 1941 y solamente éstas.

En el caso de cartillas familiares deberá incluirse a toda la familia, comenzando por el cabeza de familia. Los sirvientes domésticos que tengan cartilla de racionamiento separada de la familiar se incluirán en cuestionario aparte.

En los casos de agrupación de personas que no constituyan familia, o sea en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario, contestando por cada una todos los datos, a todas las personas que con carácter permanente formen parte de la colectividad, y solamente dejarán de incluirse aquellas cuya permanencia en el establecimiento colectivo tengan carácter accidental, ya que estas personas estarán incluidas en otra cartilla de racionamiento, familiar o colectiva.

Se persigue que cada habitante de la Nación figure incluido en una sola ficha, una vez descubiertas las duplicadas, y que nadie quede sin incluirse.

6.º Los cuestionarios contestados serán revisados por el Jefe de Casa si los hallara conformes con las respectivas cartillas de racionamiento y por estar totalmente contestados. Cuando no exista Jefe de Casa, el visado lo dará el Jefe de Calle o el del Barrio, si éste no existe, de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad, exigible tanto al cabeza de familia o Jefe de la colectividad como al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. que hubiera hecho el visado.

III.—Recogida de los cuestionarios.

7.º Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, incluso los poseedores de cartilla de maquila, los entregarán, en unión de las cartillas de racionamiento, en la Delegación de Abastecimientos, provincial o local, que

corresponda, en un plazo máximo de ocho días, a contar del 28 de Noviembre de 1941.

A este efecto, las distintas Delegaciones habilitarán un número de ventanillas necesario. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se le devolverá ésta, haciendo constar con un sello adecuado que entregó el cuestionario. De las cartillas a que correspondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ella hayan de recogerse.

IV.—Conservación al día de los cuestionarios.

8.º Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos y Transportes procederán a ordenarlos por distritos, y dentro del distrito, por secciones, calles y número de las casas, formando dos grupos, uno con los correspondientes a cartillas familiares, y otro con los relativos a cartillas colectivas.

9.º El conjunto de estos cuestionarios, ordenados como queda dicho, será el censo de habitantes a efectos de racionamiento para aquellos Municipios en que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes no hubieran cuidado de conservar en debida forma el original que sirvió de base para la distribución de las cartillas de racionamiento, por no haber registrado en las cédulas correspondientes las alteraciones que por altas o bajas se han producido en la población, y constituirá un complemento de gran valor para perfeccionar el censo en aquellos casos en que su conservación se ha hecho escrupulosamente. En el último supuesto, será conveniente coordinar estos cuestionarios con las hojas de inscripción originales o con las fichas familiares o colectivas que las han sustituido.

10.º Toda alta o baja que se produzca en la población, y que habrá de comunicarse a la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes para hacer la rectificación en la correspondiente cartilla de racionamiento, tendrá que registrarse de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente, en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera que en todo momento

